



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE:

UNIÓN EMPLEADOS DE LA
CORPORACIÓN DEL FONDO DE
SEGURO DEL ESTADO

Y

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO

CASO: PC-2000-05
D-2001- 1348

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 26 de febrero del 2001 se emitió el "*Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada*". En el mismo, se recomienda que el puesto de *Técnico de Sistemas y Procedimientos* continúe incluido en la unidad apropiada que representa la unión de epígrafe.

No se radicaron Excepciones al Informe a pesar de haberse apercibido del derecho de así hacerlo.

Hemos examinado el expediente y determinamos adoptar el referido Informe con su recomendación, haciéndolo formar parte de la presente Decisión y Orden.

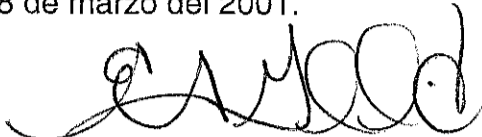
ORDEN

De conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se **ORDENA** que el puesto de Técnico de Sistemas y Procedimientos continúe incluido en la unidad apropiada que representa la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. En consecuencia, **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de la Petición en el caso de epígrafe.

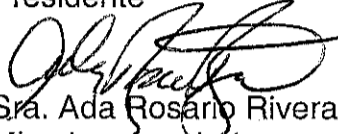
Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de

archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo del 2001.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

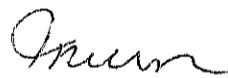
NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN** a:

1. LCDO JOAQUÍN BURGOS OSTOLAZA
DIRECTOR – OFIC RELACIONES INDUSTRIALES
CORP FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
PO BOX 365028
SAN JUAN PR 00936-5028

2. LCDO ELÍAS DÁVILA BERRÍOS
DÁVILA, PESQUERA & MURRAY
CALLE ARECIBO #6
HATO REY PR 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo del 2001.



Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta



rvf



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

UNION DE EMPLEADOS DE LA
CORPORACIÓN DEL FONDO
DEL SEGURO DEL ESTADO

-Y-

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL
SEGURO DEL ESTADO

*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*

CASO NUM. PC-2000-05

-----*

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, en el caso Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. PC-64, D-851¹, el Jefe Examinador que suscribe emite el presente Informe.

El 21 de julio del 2000, el Lcdo. Joaquín Burgos Ostolaza, Director de la Oficina de Relaciones Laborales de la Corporación del Fondo Seguro del Estado, en adelante la Peticionaria, radicó ante esta Junta una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. La misma lee como sigue:

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes, exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las Excepciones de las partes si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

"El Patrono entiende que la clase de Técnicos de Sistemas y Procedimientos debe estar excluido de la Unidad Apropiaada que representa la Unión de Empleados por entender que realiza funciones que deben ser consideradas o que lo colocan dentro de la categoría confidencial, íntimamente ligado a la gerencia o con conflictos de intereses"

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clasificación de empleo que se describe en la Petición. Esta suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas respecto a esta disputa de clarificación. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

Como parte de los procedimientos, se visitaron las facilidades del Patrono. La investigación se concentró en entrevistas mediante interrogatorios juramentados al empleado envuelto en la clarificación, y su jefe inmediato, la posición de las partes y documentos que especifican y demuestran las funciones de los empleados concernidos.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído conveniente para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones.

El término patrono:

"El término 'patrono' incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico, como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva."

El Término Empleado Confidencial:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o

establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Autoridad de las Fuentes Fluviales, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967."

En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica Núm. PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personas que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva."

El Término Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros empleados:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Caso: Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465, supra."

El Término Intímadamente Ligado a la Gerencia:

"Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión. Caso: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PC-84, D-900 del 29 de junio de 1982."

La Ley no define el término "supervisor". Especifica, sin embargo, que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones, ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft Hartley). Esta lee como sigue:

"El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."

De la investigación se desprende que las funciones que realizan los Técnicos de Sistemas y Procedimientos son tareas propias de su puesto, todas relacionadas con creación, revisión y redacción de formularios, procedimientos, reglamentos y sistemas administrativos. Planifican, coordinan y ofrecen adiestramientos sobre normas y procedimientos que desarrollan e implantan. Colaboran con el adiestramiento a técnicos de menor jerarquía en las técnicas de administración pública aplicable. Orienta, coteja y revisa técnicamente los trabajos realizados por personal de menor jerarquía, aplicando técnicas de administración pública para hacer recomendaciones sobre problemas en la Corporación. Estas tareas no envuelven razones para clasificar el puesto como uno de confianza. A nuestro juicio, debe continuar incluida a la unidad apropiada a la cual esta adscrita. Veamos:

Las tareas del puesto son las siguientes:

1. Redactar, revisar, implementar y evaluar procedimientos complejos.
2. Diseñar y revisar formularios en la computadora para luego convertirlos en documentos electrónicos. Orientar a empleados sobre el uso apropiado de los mismos.
3. Realizar estudios especiales y complejos de: equipo costoso, análisis de flujo de trabajo, tiempo y movimiento.
4. Establecer sistemas conducentes a una mejor, eficiente y económica operación de la Corporación.

5. Evaluar y recomendar técnicas administrativas para el desarrollo de operaciones eficientes y económicas.
6. Coordinar procedimientos manuales con el Centro de procesamiento de Datos.
7. Establecer prácticas y métodos administrativos adecuados a la Corporación.
8. Preparar informes de labor realizada que se requieran.
9. Participar y colaborar en adiestramientos a empleados de la Corporación.
10. Preparar circulares normativas y reglamentos administrativos.
11. Preparar diagramas de organización.

Analizados los interrogatorios y la visita a las facilidades del Patrono, opinamos lo siguiente:

Las alegaciones que nos expone el patrono en cuanto a las categorías que define la Junta para determinar que debe estar excluido de la Unidad Apropriada, no son de aplicación para el puesto de Técnico de Sistemas y Procedimientos.

A nuestro juicio, el conjunto de tareas que realizan los empleados se desprende que no atienden asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales. Tampoco están en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de la Corporación. El hecho de cómo parte de sus tareas está el adiestrar personal, realizar estudios especiales y diseñar formularios no los convierte en una categoría confidencial. Al evaluar la realización de sus funciones no se revela que tengan acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

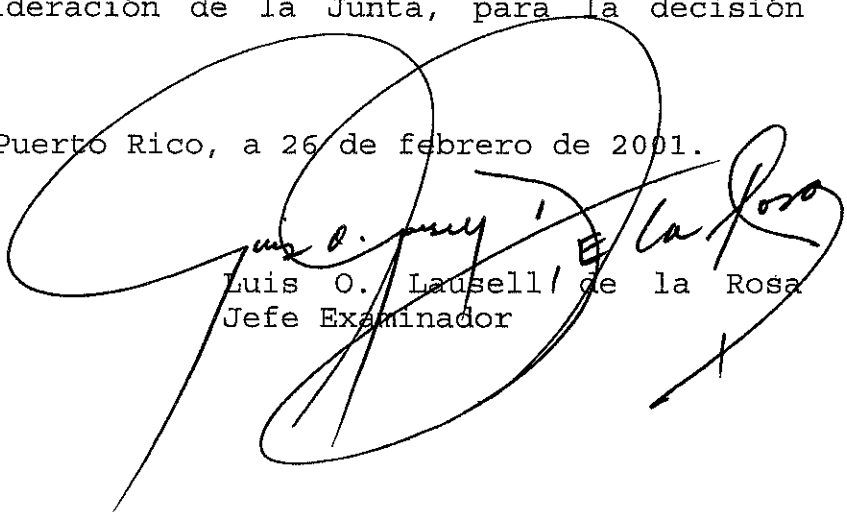
Analizados y estudiados dichos puestos podemos concluir que estos no tienen poder para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados de la empresa y tampoco para hacer recomendaciones efectivas al respecto. No participan en la formulación de normas o política de la Corporación respecto a personal, condiciones de trabajo, ni solución de querellas. Tampoco participan en reuniones de "staff", ni trabajan con correspondencia que tenga que ver con asuntos de relaciones obrero-patronales.

Finalmente, concluimos que los puestos de Técnicos de Sistemas y Procedimientos adscritos al Negociado de Sistemas Y Procedimientos del Fondo Seguro del Estado no asesoran a ningún funcionario de alto nivel, ni intervienen de manera alguna con otros empleados de la empresa sobre los cuales tengan que hacer recomendaciones. Por tal razón, deben continuar incluidos en la Unidad Apropriada que los representa y por ende se desestime la Petición instada.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la notificación del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las Excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta, para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de febrero de 2001.



Luis O. Lausell de la Rosa
Jefe Examinador

NOTIFICACION

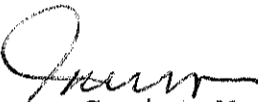
CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia del presente Informe y Recomendaciones del Jefe de Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada a:

1. Lcdo. Joaquín Burgos Ostolaza
Director Oficina Relaciones Industriales
Corporación del Fondo del Seguro del Estado
P O Box 365028
San Juan, P.R. 00936-5028
2. Lcdo. Elías Dávila Berríos
Dávila, Pesquera & Murray
Calle Arecibo #6
Hato Rey, P.R. 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de febrero de 2001.



eat


Mirta Canino Martínez
Secretaria de la Junta